

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

La Directora General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 35 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, determina que es "*obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*", garantizando el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 79 ibidem, consagra el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, señala el deber del Estado de Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.

Que el artículo 230 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, define Plantación Forestal Industrial como: "*la establecida en área forestal productora, con el exclusivo propósito de destinarla a la producción directa o indirecta*" y a su vez, da la definición de plantación forestal protectora — productora como aquella "*que se establece en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso*"; y a plantación forestal protectora "*la que se siembra exclusivamente para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y la cual se pueda tener aprovechamiento directo*".

Que la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL), la cual será aplicada por "*las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica de flora en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención este amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente*".

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra en el 2.2.1.1.15.2. que "*Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran*".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, "*Modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*"

Que mediante el Decreto 1532 de 2019 Se modificó la sección 1 del Capítulo 2 de la parte 2 del Libro 2 y sustituyó la sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales protectoras y Productoras — productoras.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.1, Subsección 1, Sección 12, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, establece que el registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.1.12.9 y Artículo 2.2.1.1.12.13, de la Subsección 3, Sección 12, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, establecen que el aprovechamiento de las cercas vivas, barreras rompevientos y especies frutales, no requerirá de ningún permiso u autorización, por lo cual, en caso de requerirse la movilización de los productos forestales derivados, solo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

RESUELVE

CAPÍTULO 1.

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de la presente reglamentación, se adopta las siguientes definiciones:

Áreas Forestales de Protección: Corresponden a las que deben conservar su cobertura boscosa natural, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.

Áreas Forestales de Producción: Corresponden a las destinadas a la realización de plantaciones forestales incluyendo las tierras declaradas y no declaradas de protección. Tienen carácter de tierras forestales de producción, para todo lo que les convenga, las que estando o pudiendo legalmente ser destinadas a otros usos, sus propietarios voluntariamente asignen a plantaciones forestales o sistemas agroforestales y mientras según la soberanía de su voluntad no decidan en distinto.

Barreras rompevientos: Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2

Cercas vivas: Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2.

Movilización: Transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención esté legalmente amparada.

Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Plantación Forestal Industrial: *"la establecida en área forestal productora, con el exclusivo propósito de destinarla a la producción directa o indirecta".*

Plantación forestal protectora: — productora: *"que se establece en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso".*

Plantación forestal protectora: *"la que se siembra exclusivamente para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y la cual se pueda tener aprovechamiento directo".*

Plan de establecimiento y manejo forestal. Estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura a que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Registro. La inscripción o anotación en el cual consta el establecimiento de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, cercas vivas, barreras rompevientos y/o árboles de sombrío.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

Usuario. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.

CAPÍTULO 2.

Artículo 2. Requisitos. Para cada tipo de trámite.

Plantación forestal protectora-productora y Plantación forestal protectora.

a). PERSONA NATURAL

1. Diligenciar el Formato Único Nacional para el registro de plantaciones forestales protectoras — Protectoras y/o productoras.
2. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
3. Acreditar la propiedad del predio “Certificado de Tradición y Libertad” Con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud.
4. Mapa de localización (deberá permitir ver la ruta de acceso al mismo). y las coordenadas geográficas del área de la plantación.
5. Autorización del Titular del Predio (Aplica en caso de Arrendatario).

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

b). PERSONAL JURIDICA

1. Diligenciar el Formato Único Nacional para el registro de plantaciones forestales protectoras — Protectoras y/o productoras.
2. Certificado de existencia y representación legal. Con fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.
3. Fotocopia de identificación del Representante legal
4. Acreditar la propiedad del predio “Certificado de Tradición y Libertad” Con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud.
5. Mapa de localización (deberá permitir ver la ruta de acceso al mismo). y las coordenadas geográficas del área de la plantación.
6. Autorización del Titular del Predio (Aplica en caso de Arrendatario).

Cabe señalar que el formato de solicitud de registro de plantación forestales Protectoras y/o Protectoras -Productoras; consta de tres partes; A, B y C, De acuerdo con la solicitud deberá diligenciar los espacios según corresponda, y así mismo se deberá anexar los requisitos señalados para cada tipo de solicitud.

Parte A: Registro de Nuevas Plantaciones Protectoras y/o protectoras-Productoras.

Requisitos:

1. Mapa de localización del predio que cuente con las coordenadas de georreferenciación del área de plantación y ubique la ruta de acceso a la plantación.
2. Fotocopia de identificación del solicitante.
3. Fotocopia de identificación del Representante legal.
4. Copia de certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previo a la solicitud de registro.
5. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud.
6. En caso de ser tenedor allegar la autorización del titular del predio.

Parte B: Actualización de Registro de Plantaciones Protectoras y/o protectoras-Productoras.

Requisitos:

1. Si se realiza la ampliación del área de plantación incluir el Mapa actualizado de Localización del predio que cuente con coordenadas de georreferenciación del área de plantación y ubique la ruta de acceso a la plantación.
2. Fotocopia de identificación del solicitante.
3. En caso de ser persona jurídica fotocopia de identificación del Representante legal.
4. Copia de certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previo a la solicitud de registro.
7. En caso de incluir nuevos predios en la plantación incluir el Certificado de Tradición y Libertad de los predios(s), cuya fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud.
8. En caso de ser tenedor allegar la autorización del titular del predio.

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Parte C: Informe Técnico para cosecha de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras-Productoras registradas por la autoridad ambiental.

Requisitos:

- Presentar Informe Técnico para cosecha de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras-Productoras.

Nota:

- Aplica para las labores de cosecha de las plantaciones forestales debidamente registradas y debe ser pre, dos meses previos al inicio de las labores de cosecha de las plantaciones registradas.
- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este.

Aprovechamiento de las cercas vivas, barreras rompevientos y especies frutales.

a). PERSONA NATURAL

1. Diligenciar el Formato Único Nacional para la solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales.
2. Fotocopia de documento de identificación del solicitante.
3. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previo a la fecha de solicitud.
4. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.

b). PERSONAL JURIDICA

1. Diligenciar el Formato Único Nacional para la solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales.
2. Fotocopia de identificación del Representante legal.
3. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud.
4. En caso de ser tenedor allegar la autorización del titular del predio.

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

CAPÍTULO 3.

Artículo 3. De las Clases de Plantaciones Forestales.

Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso.

Se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

Plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial. Son las que se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4. Del Registro, Actualización y Aprovechamiento. Para cada tipo de trámite.

A: Registro de plantación forestal Protectora -Productora y Protectora.


El registro de la Plantación Forestal Protectora-Productora y Protectora se realizará mediante el siguiente proceso:

1. Recepción de la solicitud.
2. Validación de información diligenciada en el formulario de solicitud y anexos.
3. Visita técnica al área de interés para registro.
4. De acuerdo con lo observado en campo e información registrada se deberá elaborar concepto técnico.
5. Acto administrativo.

B: Actualización registro de plantación forestal Protectora -Productora y Protectora.

Para la Actualización del Registro. La autoridad ambiental regional competente actualizara el Registro de las Plantaciones forestales protectoras -productoras y protectoras en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio total o parcial, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Para Actualización del Registro correspondiente al literal A y B.

1. Recepción de la solicitud.
2. Validación de información diligenciada en el formulario de solicitud y anexos.
3. Visita técnica al área de interés.
4. De acuerdo con lo observado en campo e información registrada se deberá elaborar concepto técnico.
5. Acto administrativo.

Para Actualización del Registro correspondiente al literal C.

1. Recepción de la solicitud- anexo certificado de libertad y tradición el cual debe estar expedido con un tiempo no mayor a tres (3) meses.
2. Validación de información diligenciada en el formulario de solicitud y anexos.
3. De acuerdo con el análisis técnico - jurídico se procede con el Acto administrativo.

Nota: La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación.

C: APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA -PRODUCTORA Y PROTECTORA.

Requisitos:

1. Presentar informe técnico (dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha).

El informe técnico como mínimo deberá incluir la siguiente información:

- Ubicación del predio (Departamento, Municipio, vereda)
- Coordenadas.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar.
- volumen o cantidad de los productos a obtener.

Nota: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

Artículo 5. Del Aprovechamiento de las Cercas Vivas y Barreras rompevientos.

El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Las Especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el SUNL.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CAPÍTULO 4. De los Aprovechamientos

Artículo 6. Aprovechamientos. Para todos los casos la corporación otorgará el aprovechamiento a través de un Acto Administrativo (Resolución), la cual debe estar soportada en un concepto técnico. El aprovechamiento forestal, estará condicionado a la viabilidad técnica para lo cual el profesional de CORPOAMAZONIA tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- Localización del área a intervenir. (ecosistemas estratégicos asociados, Limitantes y determinantes ambientales)
- Tipo de servicio ambiental que esté prestando la plantación, cerca viva, barrera rompeviento o sombrío
- Mantenimiento o renovabilidad de la plantación.
- Determinación del volumen a otorgar a través de un muestreo representativo de la plantación.

Para el aprovechamiento de especies forestales producto de regeneración natural asistida, CORPOAMAZONIA de considerarlo necesario solicitará información adicional con el fin de garantizar que los especímenes a aprovechar no provengan de bosque natural. En todos los casos solo se considerará este trámite para las áreas enmarcadas en el programa de restauración de tierras con vocación forestal (convenio CORPOAMAZONIA –BANCO AGRARIO).

Artículo 7. De las competencias.

- **CORPOAMAZONIA**

Las plantaciones forestales **protectoras, productoras y protectoras** deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales **protectoras productoras y protectoras** deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

▪ **ICA**

Las plantaciones forestales **productoras de carácter industrial o comercial**. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 5.

Artículo 8. De la periodicidad, Costo y Cancelación del Registro.

Periodicidad del Registro: Las plantaciones forestales protectoras-productoras y Las plantaciones forestales protectoras se registrarán **por una sola vez** ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

Artículo 9. Del Costo de Registro. La expedición del registro para las Plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, no tendrá ningún costo.

Observación: Sin embargo, si la autoridad ambiental competente para el registro requiere realizar visita al área de interés para la validar información, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.

Artículo 10: Servicios de evaluación y Seguimiento. Los servicios de evaluación y seguimiento en jurisdicción de CORPOAMAZONIA, serán liquidados de acuerdo con los dispuesto en la Resolución 0871 de 2024 expedido por CORPOAMAZONIA o la que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 11. Cancelación del registro.

Cancelación del registro. Mediante solicitud del titular del registro de la plantación se podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO 6.

Artículo 12. De la atención de solicitudes.

Las solicitudes para registro de Plantaciones forestales Protectoras-Productoras y protectoras, y solicitudes de SUNL para especímenes de flora silvestre obtenidos de cercas vivas, barreras rompevientos y árboles frutales en jurisdicción de CORPOAMAZONIA, deberán ser radicadas ante las oficinas de las Direcciones Territoriales para la respectiva atención.

Artículo 13: Actualización de base de datos de Registros de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras. los primeros 5 días mes de marzo de cada año, las Direcciones Territoriales deberán presentar una actualización de la base de datos, sustentado en la verificación del Registro, permanencia o cancelación de Registro de Plantaciones forestales Protectoras-Productoras y Protectora, a fin de mantener una información actualizada del número de Plantaciones registradas en Jurisdicción de

	RESOLUCIÓN No.
	<p>Por medio de la cual se Reglamenta El Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras y Protectoras de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

CORPOAMAZONIA. **Anexo 3.** Plantilla Registro de Plantaciones forestales Protectoras-Productoras y Protectora en jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Artículo 14. Publicación. Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de CORPOAMAZONIA a través de la Página Web de CORPOAMAZONIA. (<https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/normatividad/resoluciones>).

Artículo 15. Comunicaciones. Comuníquese la presente resolución a las Subdirecciones Generales y las Direcciones Territoriales y demás oficinas, para su conocimiento y los fines pertinentes según sus funciones.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución **deroga** el Procedimiento para Registro y/o Aprovechamiento de Plantaciones Forestales Protectoras, protectoras-Productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Sombríos en Jurisdicción de CORPOAMAZONIA, **adoptado con el 04 de mayo de 2018.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los 10 días del mes de septiembre de 2024.

ARGENIS OBDULIA LASSO OTAYA
Directora General CORPOAMAZONIA